



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00371

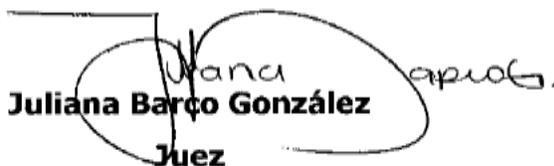
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Modificará la designación del juez a quien se dirige la demanda.
2. Se adecuará el numeral 1.3 del primer hecho de la demanda, en tanto que la suma en él indicada no coincide con el valor señalado en la factura Nro. SB 80812
3. En atención a la señalado en el numeral anterior, adecuará la tercera pretensión.
4. Corregirá el acápite de competencia y cuantía en el sentido de indicar el valor exacto de todas las pretensiones al momento de la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín , 16 abril de 2021,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13f680baf49da3cdefb1ff87d7377925b42208c583df2e9a21ab1523d3d2fad**
Documento generado en 15/04/2021 02:42:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**